

**NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LOS  
ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER  
UNIVERSITARIO**

(Aprobada en sesión del Pleno del Consejo Social de 28 de junio de 2016)

**Preámbulo**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio**

**Artículo 3. Rendimiento académico mínimo para la permanencia en los estudios iniciados**

**Artículo 4. Límite de convocatorias de evaluación por asignatura**

**Artículo 5. Plazos de permanencia en cada una de las enseñanzas de grado o máster universitario**

**Artículo 6. Abandono de los estudios**

**Artículo 7. Cómputo de convocatorias y plazo de permanencia de los estudiantes procedentes de otra Universidad**

**Artículo 8. Permanencia de estudiantes procedentes de otros planes de estudio**

**Artículo 9. Estudiantes con necesidades específicas de atención educativa**

**Artículo 10. Consecuencias del incumplimiento del rendimiento académico mínimo o agotamiento de los plazos de permanencia**

**Artículo 11. La Comisión de Permanencia**

**Disposición transitoria. Estudiantes matriculados con anterioridad a la entrada en vigor**

**Disposición derogatoria**

**Disposición Final. Entrada en vigor**

## Preámbulo

Las universidades tienen la responsabilidad de utilizar eficazmente los recursos públicos que reciben para atender las necesidades de formación de los estudiantes. Por una parte, la Universidad de Granada está obligada a proporcionar a los estudiantes una enseñanza de calidad y los medios necesarios para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado; por otra, los estudiantes tienen el deber de realizar el trabajo académico propio de su condición de universitarios y cumplir con la actividad académica de las enseñanzas en que se matriculen, como dispone el art. 141 de los Estatutos de la Universidad de Granada. De ahí la necesidad de regular las condiciones y límites de permanencia de los estudiantes en la Universidad con el objetivo de exigir unos mínimos de rendimiento académico.

El artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, otorga autonomía a las Universidades para regular “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes” y el artículo 142.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada, de acuerdo con el artículo 46. 3 de la mencionada Ley Orgánica, atribuye al Consejo de Gobierno la función de proponer, para su aprobación por el Consejo Social, “las normas que regulen el progreso y la permanencia de sus estudiantes en la Universidad, de acuerdo con las características de las respectivas enseñanzas”. En ejercicio de dicha competencia, las “Normas de permanencia para las enseñanzas oficiales de la Universidad de Granada” fueron aprobada por Acuerdo del Consejo Social de 5 de abril de 2011 (BOUGR núm. 44, de 13 de junio de 2011) y modificada parcialmente en su artículo 6.1 por Acuerdo del mismo órgano de 16 de noviembre de 2012 (BOUGR núm. 67, de 21 de diciembre de 2012).

Transcurridos cinco años de aplicación de dichas Normas, aun cuando han contribuido al objetivo de aprovechamiento de los estudios y mejora del rendimiento académico, se ha constatado la necesidad de revisar algunos aspectos de su contenido que flexibilicen su aplicación y simplifique su ejecución. Por ello, se ha optado por una nueva normativa que articule, a través de un sistema sencillo y eficaz, los requisitos para la permanencia en los estudios de grado y máster en la Universidad de Granada, articulando el sistema sobre tres elementos: un rendimiento académico mínimo al inicio de los estudios, un número máximo de convocatorias suspensas por cada asignatura y un plazo máximo de tiempo de permanencia en la Universidad. Ello se hace garantizando la posibilidad de seguir los estudios a tiempo parcial o a tiempo completo, de modo que se atiende a las necesidades de estudiantes con un perfil social y económico diferente. Igualmente se prevé que la Comisión de Permanencia de la Universidad pueda resolver, de modo razonado e igual para todos los estudiantes, las situaciones de excepcionalidad por circunstancias personales de los estudiantes que puedan plantearse.

Esta normativa ha sido elaborada con la participación de los sectores afectados y de los representantes de los centros de la Universidad, ha sido aprobada por la actual Comisión de Permanencia de la Universidad de Granada, ha recibido el informe favorable de los Servicios Jurídicos y de la Comisión de Reglamentos de la Universidad de Granada y, conforme al artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, debe ser aprobada por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades.

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de estas normas es establecer las modalidades de dedicación al estudio y las condiciones de progreso y de permanencia de los estudiantes en la Universidad de Granada.

2. Serán de aplicación a todos los estudiantes de enseñanzas oficiales de grado o máster universitario de la Universidad de Granada, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en las modalidades de dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, previstas en el artículo siguiente.

## **Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio**

1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas oficiales que se imparten en la Universidad de Granada con una dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo:

- a) En los estudios de grado, el estudiante que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos y, en el resto de los cursos, el que se matricule de entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive, salvo los estudiantes que cursen programas de doble titulación, que podrán matricularse de hasta 96 créditos. De forma excepcional, el estudiante podrá matricularse de un número mayor de créditos conforme a lo previsto en las Normas para la formalización de la matrícula que se dicten para cada curso académico.
- b) En los estudios de máster universitario, el estudiante que se matricule en primer curso de entre 42 y 60 créditos, ambos inclusive. De forma excepcional, el estudiante podrá matricularse de un número mayor de créditos conforme a lo previsto en las Normas para la formalización de la matrícula que se dicten para cada curso académico.
- c) Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial en los estudios de grado o máster universitario, aquél que se matricule de un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive.

3. La simultaneidad en estudios universitarios oficiales no predetermina ni afecta a la modalidad de dedicación al estudio.

## **Artículo 3. Rendimiento académico mínimo para la permanencia en los estudios iniciados**

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en una titulación oficial de grado o máster universitario de la Universidad de Granada deberán aprobar como mínimo 6 créditos del primer curso del plan de estudios correspondiente, con independencia de la modalidad de dedicación al estudio en que se hayan matriculado.

2. La Universidad de Granada, a través de los servicios competentes en materia de orientación académica, establecerá un plan de seguimiento, orientación y apoyo durante el segundo año académico de los estudiantes que hayan aprobado solo 6 créditos en el primer curso del plan de estudios de una titulación.

3. Al término de su segundo año académico en una titulación, para poder proseguir sus estudios en la misma, el estudiante deberán haber aprobado como mínimo 18 créditos, en el caso de estudiante a tiempo completo, o 12 créditos, en el caso de estudiante a tiempo parcial.

#### **Artículo 4. Límite de convocatorias de evaluación por asignatura**

1. Los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico, según lo establecido en la Normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada.

2. Para superar una asignatura, los estudiantes dispondrán de un máximo de seis convocatorias de evaluación, entre ordinarias y extraordinarias.

3. Para el cómputo de este máximo se tendrán en cuenta solo aquellas convocatorias de evaluación a las que el estudiante se haya presentado y figure su calificación en la correspondiente acta, sin que se entienda por calificación la anotación de “no presentado”.

4. Los estudiantes que no superen la asignatura en la sexta convocatoria de evaluación no podrán permanecer en el grado o máster universitario en la Universidad de Granada, salvo que, en el caso de estudios de grado, el estudiante esté en condiciones de ejercer el derecho a la compensación curricular contemplado en la Normativa de evaluación y calificación de la Universidad.

#### **Artículo 5. Plazos de permanencia en cada una de las enseñanzas de grado o máster universitario**

1. Los estudiantes de grado matriculados con dedicación a tiempo completo dispondrán de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:

- a) En los grados de 240 créditos, un máximo de siete años de matrícula en la titulación.
- b) En los grados de 300 créditos, un máximo de ocho años de matrícula en la titulación.
- c) En los grados de 360 créditos y en los programas de doble titulación de grado de la Universidad de Granada, un máximo de nueve años de matrícula en la titulación.
- d) En los programas interuniversitarios de doble titulación de grado con universidades nacionales o internacionales, el máximo será el establecido específicamente en el convenio que las regule y, subsidiariamente, el máximo establecido por las normas de la Universidad donde el estudiante esté cursando la doble titulación.

2. Los estudiantes de máster universitario con dedicación a tiempo completo dispondrán de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:

- a) En los másteres de sesenta créditos, un máximo de tres años de matrícula en la titulación.
- b) En los másteres de entre sesenta y uno y noventa créditos, un máximo de cuatro años de matrícula en la titulación.
- c) En los másteres de entre noventa y uno y ciento veinte créditos, un máximo de cinco años con matrícula en la titulación.

3. No obstante lo anterior, los estudiantes de máster universitario que hayan agotado el tiempo máximo de permanencia y solo les quede para finalizar sus estudios la superación del Trabajo de Fin de Master dispondrán de una convocatoria adicional de evaluación, siempre y cuando el título no esté extinguido y no hayan agotado el máximo de seis convocatorias establecido en el artículo 4 de esta normativa.

4. Los estudiantes matriculados con dedicación a tiempo parcial dispondrán del doble de los plazos máximos establecidos en los apartados primero y segundo de este artículo para los estudiantes a tiempo completo. No obstante, si el estudiante cambiara a la modalidad de estudio a tiempo completo, la duplicación del plazo sólo será aplicable proporcionalmente al número de cursos en que se haya matriculado a tiempo parcial.

#### **Artículo 6. Abandono de los estudios**

1. Se considerará que un estudiante ha abandonado un grado o máster universitario cuando voluntariamente haya dejado de matricularse en la titulación durante dos años académicos consecutivos, aun cuando mantenga su expediente abierto en la Universidad de Granada.

2. El estudiante que haya abandonado los estudios cumpliendo los requisitos de rendimiento académico mínimo, podrá solicitar nueva matrícula y su admisión será resuelta por el Decano o Director del centro al que esté adscrita la titulación o por el Coordinador del máster universitario correspondiente.

#### **Artículo 7. Cómputo de convocatorias y plazo de permanencia de los estudiantes procedentes de otra Universidad**

A los estudiantes procedentes de titulaciones cursadas en otra Universidad se les computarán las convocatorias y años académicos cursados en la Universidad de origen, de conformidad con los criterios contemplados en esta normativa.

#### **Artículo 8. Permanencia de los estudiantes procedentes de otros planes de estudio**

A efectos de determinar los plazos de permanencia de que disponen los estudiantes procedentes de otras titulaciones o planes de estudios, a quienes se les reconozcan créditos en titulaciones de Grado o Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, se restará un año por cada 60 créditos reconocidos en el proceso de transferencia y reconocimiento de créditos.

#### **Artículo 9. Estudiantes con necesidades específicas de atención educativa**

1. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de estas Normas de permanencia de los

estudiantes con necesidades específicas de atención educativa mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

2. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia prevista en el artículo 11, previo informe de la Unidad para la Inclusión y la Diversidad de la Universidad de Granada, para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

### **Artículo 10. Consecuencias del incumplimiento del rendimiento académico mínimo o agotamiento de los plazos de permanencia.**

1. Los estudiantes que incumplan las condiciones de rendimiento académico o agoten los plazos de permanencia establecidos en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados.

2. No obstante, podrán iniciar otros estudios de la Universidad de Granada, siempre que existan plazas vacantes en la nueva titulación en la que soliciten matricularse y se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumplieran las condiciones o agotaran los plazos de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Granada.

3. Cuando concurren causas graves y extraordinarias suficientemente acreditadas que hayan determinado la imposibilidad de cumplir los requisitos de rendimiento académico o de permanencia establecidas en esta normativa, el estudiante podrá solicitar la excepción de dichos requisitos a la Comisión de permanencia de la Universidad de Granada prevista en el artículo siguiente, que resolverá en función de las circunstancias concurrentes.

### **Artículo 11. La Comisión de Permanencia**

1. La Comisión de Permanencia es el órgano encargado de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la normativa de permanencia que se le atribuyen en el presente artículo y su competencia se extiende a los estudiantes de todas las titulaciones de grado o máster universitario de la Universidad de Granada.

2. La Comisión de Permanencia estará formada por los siguientes miembros, que tendrán un mandato de cuatro años, salvo cese en el cargo por el que fueron designados:

- a) Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, que la presidirá.
- b) Vicerrector con competencia en las enseñanzas de Grado y Posgrado.
- c) Un miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.
- d) Dos profesores, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
- e) Dos Decanos o Directores de Escuela, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
- f) Tres estudiantes, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Delegación General de estudiantes.
- g) Un miembro del personal de administración y servicios del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, los expertos, asesores o

miembros de la comunidad universitaria que el Presidente estime conveniente, en razón de la naturaleza de las cuestiones que deban resolverse.

4. Son funciones de la Comisión de Permanencia:

- a) Resolver las solicitudes de excepcionalidad presentadas por los estudiantes en el supuesto al que se refiere el artículo 10.3 de esta normativa, una vez oída la comisión académica de la Facultad, Escuela o Máster Universitario en que estén cursando sus estudios.
- b) Valorar y adoptar las medidas que resulten pertinentes en el caso de los estudiantes con necesidades específicas de atención educativa y los casos regulados en el Estatuto del Estudiante Universitario.
- c) Establecer criterios de interpretación para la aplicación de la presente normativa.
- d) Realizar el seguimiento de la aplicación de esta normativa, elevando al Consejo de Gobierno, para su remisión al Consejo Social, un informe anual, que deberá darse a conocer a todos los centros para facilitar la tarea orientadora e informadora hacia el alumnado.
- e) Proponer, si lo estima necesario, la modificación de esta normativa al Consejo de Gobierno.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Social en materia de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de Granada.

5. Los acuerdos de la Comisión de Permanencia serán recurribles en alzada ante el Rector.

#### **Disposición Transitoria. Estudiantes matriculados en el presente curso académico 2015-16**

Los estudiantes matriculados en estudios de grado o máster universitario en la Universidad de Granada en el presente curso académico 2015-16 y que agoten el número máximo de convocatorias en aplicación de la normativa anterior, dispondrán de una convocatoria adicional, que se registrá por la presente normativa.

#### **Disposición Adicional Única**

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos unipersonales de gobierno se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta normativa y, en particular, las Normas de Permanencia aprobadas por Acuerdo del Consejo Social de 5 de abril de 2011 (BOUGR núm. 44, de 13 de junio) y modificadas parcialmente en su artículo 6.1 por Acuerdo de 16 de noviembre de 2012 (BOUGR núm. 67, de 21 de diciembre).

**Disposición Final. Entrada en vigor.** Las presentes normas entrarán en vigor en el curso 2016-17, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.